

113

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE DUITAMA**

Duitama, Octubre dieciséis (16) de dos mil trece (2013)

Referencia : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación : 152383333002-201300330-00
Accionante : SANDRA KATHERINE VANEGAS CHAPARRO
Accionado : INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO
"INTRASOG"

Revisadas las diligencias se observa que, se encuentran para decidir sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, se advierte que este Juzgado que no es competente para conocer de las mismas, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 87 de la Carta Política, consagró la Acción de Cumplimiento para acudir a la autoridad judicial, en procura de hacer efectiva la aplicación de una ley o acto administrativo, acción constitucional que fuera regulada por la Ley 393 de 1997 y contemplada como medio de control, bajo la denominación de "cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos", en el artículo 146¹ de la Ley 1437 de 2011.

Para el caso que ocupa la atención del Despacho, SANDRA KATHERINE VANEGAS CHAPARRO, instaura acción de cumplimiento contra el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO "INTRASOG", a través de la cual se pretende el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 244 de la Ley 1450 de 2011, normas que, de conformidad con lo manifestado por la parte actora, obligan a los organismos de tránsito y transporte a sustituir gratuitamente las licencias de conducción.

Sin embargo y no obstante dirigirse la demanda contra el INTRASOG, se encuentra que el organismo rector en materia de tránsito y transporte es el MINISTERIO DE TRANSPORTE, entidad del orden nacional, por lo que resulta procedente su comparecencia al proceso.

En efecto, con la presente acción se pretende que se ordene a la autoridad accionada el cumplimiento de lo contemplado en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 4^o de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 244 de la Ley 1450 de 2011, normas que a la letra dicen:

"Parágrafo 1^o. Quien actualmente sea titular de una licencia de conducción, que no cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el presente artículo y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, deberá sustituirla en un término de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006. Para el efecto deberá presentar paz y salvo por infracciones de tránsito y el certificado indicado en el artículo 19 del presente Código.

Parágrafo 2^o. Para garantizar la gratuidad del cambio de licencias, se autoriza a los organismos de tránsito a descontar, por una sola vez, una suma igual a 1 salario mínimo, legal diario vigente (smdv), por cada licencia expedida, de los recursos que obligatoriamente debe transferir al Ministerio de Transporte por concepto de especies venales" (Subrayas fuera de texto).

Del contenido normativo cuyo cumplimiento se persigue se deduce que, en consideración a que la entidad competente para trazar los lineamientos de la política pública de tránsito y transporte, es el Ministerio de Transporte, motivo por el cual es necesaria su comparecencia a la presente acción constitucional, más aún si se tiene en cuenta que el parágrafo 2^o de la norma en cita autoriza a los organismos de tránsito descontar, por una sola vez, una suma igual a un salario mínimo legal diario vigente, por cada licencia expedida, de los recursos que obligatoriamente deben transferir al Ministerio de Transporte por concepto de especies venales², lo que indica que a ésta entidad le asiste interés directo en las resultas del proceso.

¹ "Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos".

² A través de la Sentencia C-318 de 2010, la Corte Constitucional estableció: "Bajo la denominación de especies venales se agrupan una serie de trámites que se encuentran establecidos en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, tales como la Licencia de Tránsito, la licencia de conducción o la placa única nacional de vehículos y de motos, trámites que son delegados por el Ministerio de Transporte en los organismos

En ese orden de ideas, se reitera que la renombrada entidad del orden nacional debe ser vinculada al proceso, para que la relación jurídica procesal quede trabada en debida forma; pues adicionalmente, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, corresponde al Ministerio de Transporte: "...6. Participar en la formulación de la política de gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución" y de conformidad con el Decreto 087 de 2011 le corresponde, entre otras funciones "2. Formular políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y la infraestructura de los modos de sus competencias"; "12. Coordinar, promover, vigilar y evaluar las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte e infraestructura de los modos de su competencia"; y "16. Orientar y coordinar conforme a lo establecido en el presente decreto y en las disposiciones vigentes, a las entidades adscritas y ejercer el control de tutela de las mismas".

Ahora bien, de acuerdo con el factor funcional de competencia, esto es, la distribución vertical de los procesos entre los jueces de única, primera y segunda instancia, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se rige según lo previsto en los artículos 149 a 155 del C.P.A.C.A.

Precisamente el artículo 152 establece la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia y específicamente en el numeral 16 señala:

"De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas" (Negrillas fuera de texto).

A su vez, en el artículo 155 de la norma en cita, se consagra la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, señalando en el numeral 10 lo siguiente:

"De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas" (Negrillas fuera de texto).

Por ende, se considera que, en el asunto que nos ocupa al ser necesaria la comparecencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la competencia radica en el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en el cual ya existe un referente similar en el que se avocó conocimiento de una acción de cumplimiento, vinculando de manera oficiosa al Ministerio de Transporte³, razón por la cual se dispondrá la remisión del presente asunto a dicha corporación.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

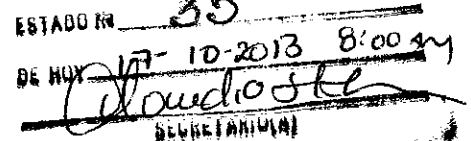
PRIMERO.- Abstenerse de avocar el conocimiento de la Acción de Cumplimiento incoada por la señora SANDRA KATHERINE VANEGAS CHAPARRO contra el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO "INTRASOG", por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial – Reparto de la ciudad de Tunja, a fin que se asigne al H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Boyacá que se encuentre en turno, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


INÉS DEL PILAR NÚÑEZ CRUZ
JUEZ

mlbs

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR LE FUE NOTIFICADO POR
ESTADO EN 35
DE MAY 17-10-2013 8:00 am

SECRETARÍA

de tránsito de las entidades territoriales, siendo éste el que regula el suministro de series y rangos y también lo relativo a inventarios y registros nacionales, el reporte de información y de los controles que se ejercen sobre las mencionadas especies venales, a la vez que percibe algunos valores por tal concepto".

³Rad. 2013-0708-00; Demandante: Robinson Cruz Tovar. M. P. Dr. Favio Iván Afanador

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DUITAMA (BOYACA) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUZGADO ORAL ADMINISTRATIVO 002
Fijacion estado

Fecha: 16/10/2013

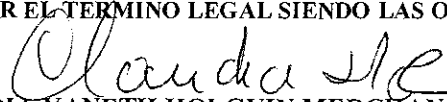
Entre: 17/10/2013 y 17/10/2013

35

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
15238333300220130033000	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA KAHERINE VANEGAS CHAPARRO	INSTRASOG	Auto ordena enviar proceso - Sistema Oral	16/10/2013	17/10/2013	17/10/2013	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HO' 17/10/2013 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)


CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN
SECRETARIA